

3

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



Not
H. GAJARDO

REPERTORIO N° 16832.- 2013.-

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA

ANTONIO BELLET LIMITADA

“EDIFICIO BELLET”

*** ***** ***

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de junio de dos mil trece, ante mí, FELIPE SAN MARTIN SCHRÖDER, Abogado, Notario Público Suplente de don JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, según Decreto Judicial protocolizado en esta Notaría, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Comuna de Santiago, comparecen: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ANTONIO BELLET LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos veintisiete guión uno, representada según se hará constar por don JOSE ANTONIO SANTOLAYA DE PABLO, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos ochenta mil





ochocientos cincuenta y tres guión siete y por don **JOSE ANTONIO SANTOLAYA GALARZA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos treinta y dos mil doscientos seis guión cero, todos domiciliados en esta ciudad, calle Padre Mariano número ciento ochenta y uno, piso quinto, comuna de Providencia, los comparecientes mayores edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO.- INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ANTONIO BELLET LIMITADA es dueña de los siguientes inmuebles: **uno**) propiedad ubicada en calle Antonio Bellet número trescientos cincuenta y tres esquina de calle Pérez Valenzuela, que corresponde al lote número veintiuno y parte del lote número veintidós del plano respectivo, comuna de Providencia, Región Metropolitana, que deslinda: Norte, en veintiún metros cincuenta centímetros con calle Pérez Valenzuela; Sur, en veinticuatro metros veinte centímetros con resto del lote número veintidós; Oriente, en veinticinco metros veinte centímetros con lote veinticinco y en cinco metros con resto de lote veintidós; y Poniente, en veintiocho metros sesenta centímetros con calle Antonio Bellet. Lo adquirió por compra que hizo a Finis Térrea Sociedad Radiodifusora S.A., según consta de la escritura pública otorgada con fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, en esta Notaría, título que corre inscrito a fojas sesenta y tres mil ciento ochenta y cinco, número noventa y cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil once; **dos**) propiedad de calle Pérez Valenzuela número mil seiscientos veintiuno, que corresponde al lote número veinte del plano respectivo, comuna de Providencia, Región Metropolitana que deslinda: Norte, en trece metros setenta y cinco centímetros con calle



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



Pérez Valenzuela; Sur, Echavarría, Yuri y otros; Oriente, lote diecinueve; y Poniente, lote veintidós. Lo adquirió por compra que hizo a don Jorge Arnaldo Carroza López. según consta de la escritura pública otorgada con fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, en esta Notaria, título que corre inscrito a fojas sesenta y tres mil ciento ochenta y cuatro, número noventa y cinco mil seiscientos treinta y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil once.; y tres) propiedad de calle Pérez Valenzuela número mil seiscientos treinta y uno que corresponde a los lotes números dieciocho y diecinueve del plano de lotco de la Población Molino San Jorge, de la comuna de Providencia, Región Metropolitana, que deslinda: Norte, en veintidós metros cincuenta centímetros con calle Pérez Valenzuela; Sur, en igual medida con propiedad de don Jorge Echeverría y Demetrio Yuri; Oriente, en treinta y dos metros aproximadamente con lote número diecisiete, hoy casa de calle Pérez Valenzuela número mil seiscientos sesenta y cinco; y Poniente, en treinta y un metros aproximadamente con lote número veinte que corresponde a la casa de calle Pérez Valenzuela número mil seiscientos veintiuno. Lo adquirió por compra a don Jorge Arnaldo Carroza López, según consta de la escritura pública otorgada con fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, también en esta Notaría, título que corre inscrito a fojas sesenta y tres mil ciento ochenta y cuatro, número noventa y cinco mil seiscientos treinta y uno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil once. Por resolución número cuarenta y tres/once de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, la Dirección de Obras Municipales de Providencia autorizó la fusión de los inmuebles antes aludidos dando origen a un nuevo





lote, hoy calle **Perez Valenzuela número mil seiscientos treinta y cinco**, cuyos deslindes de acuerdo al plano respectivo que fuera archivado en el Conservador de Bienes Raíces ya mencionado bajo el número cuarenta y seis mil novecientos trece, son los siguientes: Norte, en cincuenta y siete coma sesenta y cinco metros con calle Pérez Valenzuela; Sur, en sesenta coma treinta y ocho metros en parte con resto del lote veintidós y en parte con propiedad de don Jorge Echeverría, Demetrio Yuri y otros; Oriente, en treinta y dos metros con lote número diecisiete, hoy casa de calle Pérez Valenzuela número mil seiscientos sesenta y cinco; y Poniente, en veintiocho coma seis metros con calle Antonio Bellet. En el inmueble singularizado precedentemente, Inmobiliaria y Constructora Antonio Bellet Limitada construye un edificio de once pisos sobre el nivel de calle y cuatro subterráneos, que comprende cuarenta y una oficinas, tres locales comerciales, cuarenta bodegas y ciento cuarenta y nueve estacionamientos para automóviles, incluyendo tres para discapacitados, denominado Edificio "BELLET", según planos y especificaciones técnicas confeccionados por el arquitecto señor Cristián Boza Díaz y Permiso de Edificación número cero uno/doce, de fecha trece de enero de dos mil doce, de la Dirección de Obras ya aludida, Edificio que será acogido a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, en adelante indistintamente "El Edificio". **SEGUNDO.** Teniendo la calidad de única y exclusiva propietaria del inmueble en el cual se desarrolla la construcción del edificio señalado precedentemente, Inmobiliaria y Constructora Antonio Bellet Limitada, debidamente representada, en conformidad al artículo veintinueve de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, con el objeto de precisar los derechos y



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



obligaciones recíprocas de los adquirentes de oficinas, locales comerciales, bodegas y estacionamientos del inmueble ya individualizado y consecucencialmente, la proporción en que cada uno de ellos deberá concurrir al pago de los gastos y expensas comunes, y para reglamentar, asimismo, las relaciones entre los distintos propietarios y, en general, para proveer el buen régimen interno del Edificio, los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en instituir el siguiente **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD: TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO PRIMERO:** El presente Reglamento regulará los derechos y obligaciones de los propietarios de las oficinas, locales comerciales, estacionamientos y bodegas del edificio con acceso por calle Perez Valenzuela número mil seiscientos treinta y cinco y el régimen de administración interna de los bienes comunes y tendrá fuerza obligatoria para toda persona natural o jurídica: a) Que adquiera a cualquier título uno o más de dichas oficinas, locales comerciales, estacionamientos o bodegas, o que posea cuotas o derechos en ellos; b) A quien el propietario de una oficina, local comercial, estacionamiento o bodega hubicra cedido su uso y goce o simple tenencia; c) Que llegue a ocupar a cualquier título alguna de dichas unidades. **ARTICULO SEGUNDO:** En el silencio de este Reglamento se aplicarán los preceptos de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria, y las leyes, decretos o reglamentos que la modifiquen o complementen. Los preceptos a que se ha hecho mención, se denominarán genéricamente "preceptos legales". Sin perjuicio de lo establecido por los preceptos legales y por los que más adelante señala este Reglamento, la Asamblea de Copropietarios o su





representante legal, o los Comités de Administración, podrán agregar un anexo de normas de Régimen Interno para el mejor funcionamiento de la Comunidad. **ARTICULO TERCERO:** Las oficinas, locales, estacionamientos y bodegas, que se encuentran ubicados en el inmueble en que se construye el Edificio, tienen en el dominio de los bienes comunes, los porcentajes que a cada uno se asigna, tomando como base para su cálculo, el avalúo fiscal de cada unidad vendible, de conformidad al artículo tercero de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, complementado por la Circular número veintiocho del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial del cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, que sumados, representan el valor total del Edificio, proporción o cuota que se señala en el Anexo Número Uno "**Cuadro General de Porcentajes**", que se **protocoliza, bajo número 101.-** Las oficinas, locales comerciales, bodegas y estacionamientos tienen las ubicaciones descritas en el mismo documento antes referido, el que se entiende formar parte integrante de este reglamento para todos los efectos legales. **ARTICULO CUARTO:** Los copropietarios de una misma oficina, local comercial, estacionamiento o bodega, serán solidariamente responsables de la observancia de este Reglamento, de modo que el cumplimiento de sus preceptos podrá ser exigido a cualquiera de ellos indistintamente. **ARTICULO QUINTO:** El propietario de una oficina, local comercial, estacionamiento o bodega que ceda el uso y goce de éste a título gratuito u oneroso, responderá solidariamente con el respectivo usuario del cumplimiento de las obligaciones con motivo de la aplicación de este Reglamento. Los propietarios no podrán arrendar o conceder el uso o goce, a



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



cualquier título, de su respectiva oficina, local comercial, bodega o estacionamiento, en forma que contravengan las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente reglamento y a igual régimen deberán someterse los arrendatarios en caso de subarriendo. Los propietarios contraen la obligación de establecer en forma expresa en todo contrato de arrendamiento que celebren, la obligación del arrendatario de aceptar y sujetarse a las disposiciones del presente reglamento que regirá para ellos con el mismo valor obligatorio que para el propietario. **ARTICULO SEXTO:** Los muros que separan a cada oficina, local comercial, bodega o estacionamiento de los otros, se entenderán que son medianeros sólo para el efecto de concurrir a la reparación y conservación de dichos muros por partes iguales entre los vecinos, en las partes que les son respectivamente comunes. Los muros que dividan un bien de dominio común con otro de dominio exclusivo serán reparados por la administración del edificio en la parte que corresponde al bien común y con cargo a los gastos comunes. **ARTICULO SEPTIMO:** Los ascensores del edificio se usarán bajo la exclusiva responsabilidad de quien los ocupe, sean éstos propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, ocupantes o personas que visiten el Edificio; por consiguiente, ni la Comunidad de Copropietarios, ni cualquiera de éstos en particular, ni la administración, responderán de los daños o accidentes originados por dicho uso. El Comité de Administración estará facultado para determinar horarios de carga y descarga de alimentos, mobiliarios, papales, etcétera y determinar el lugar donde se efectuará la carga y descarga de bienes muebles y alimentos.

ARTICULO OCTAVO: Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá: a) Por "cuota del propietario en comunidad", la





proporción que corresponde a cada cual en el valor conjunto de los bienes a que se refiere el Artículo Tercero, de este Reglamento con relación al valor total del Edificio, todo ello de acuerdo a las cifras porcentuales que se indican en 'el "Cuadro General de Porcentajes" que allí se ha indicado. - b) Por "oficina" o "local" no sólo la parte del inmueble destinado a tal efecto, sino también las bodegas y/o estacionamientos de que el propietario sea dueño exclusivo o que le correspondan derechos de uso y goce exclusivos.- c) Por "juez competente", el de la ciudad y comuna de Santiago que estuviere de turno el día en que se concurre ante él. d) Cada vez que en este reglamento se hable del arquitecto de la obra, debe entenderse que se refiere indistintamente a don Cristián Boza Díaz o a don Ernesto Jecame Barructo. Si éste por cualquier causa no pudiese actuar, el Comité de Administración indicará por escrito a cuál o cuáles arquitectos deberá recurrirse. **TITULO SEGUNDO: EXTENSION DEL DERECHO DEL PROPIETARIO. ARTICULO NOVENO:** Cada propietario será dueño exclusivo de su oficina, local, bodega y/o estacionamiento, y comunero en los bienes afectos al uso común. El derecho de los copropietarios sobre los bienes comunes, en la proporción correspondiente es inseparable del dominio, uso y goce de la respectiva oficina de que sean dueños. Por lo tanto, ni aún con el consentimiento unánime de todos los copropietarios se podrá gravar, enajenar, transmitir, arrendar, ceder, dar en uso el piso, oficina, local, bodega o estacionamiento en forma independiente al derecho sobre los bienes comunes aunque el otro sujeto de la convención sea también copropietario. Se reputarán comunes los bienes, servicios e instalaciones necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio, y los que permitan a todos cada uno de los propietarios,



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



el uso goce de su oficina o local. De esta especie son: el terreno ocupado por el edificio, los cimientos, muros exteriores y soportantes y sus revestimientos de granito, mármol, aluminio y cristales, la obra gruesa, vigas y losas; el piso doce y la techumbre; los recintos de administración y de personal, los ascensores, estanques de agua, las salas de bombas, grupo electrógeno y de máquinas de distintos equipos y ascensores, espacios para útiles de asco en general, puertas y ventanas de los recintos de uso común, pozos, las puertas de entrada del edificio y estacionamientos, el hall de distribución principal, las escaleras, las vías de circulación de estacionamientos, las salas de medidores y medidores generales, electricidad, instalaciones generales de clima, aireación, ventilación, extracción de aire, presurización, los shafts de uso múltiple y de usos específicos, las instalaciones y ductos de compactación de basura, las redes de agua potable, alcantarillado y aguas lluvias; la red general de energía eléctrica, teléfonos y comunicaciones, la red general de agua fría para sistema de aire acondicionado con todos sus equipos generales, las escalerillas de uso múltiple para instalaciones eléctricas o teléfonos, Sistema de Control de Accesos del Edificio con todas sus conexiones, equipos computarizados y software, etcétera. Los pasillos en los pisos de oficinas que figuran en los planos del edificio, se considerarán bienes comunes, sin perjuicio del derecho de uso y goce que, a título gratuito, tendrán sobre los mismos aquellos propietarios de un piso completo. Todos los polígonos antes mencionados se singularizan en los planos de copropiedad del edificio. Las ventanas, ventanales, sus marcos y persianas, cuando forman parte de los muros exteriores del edificio, no son bienes comunes, sino que particulares del propietario de la oficina o local al





cual acceden. Tampoco constituyen bienes comunes las instalaciones de los medidores independientes de electricidad, o cualquier otro servicio, instalados para el uso exclusivo de una oficina, local, estacionamiento o bodega, los que serán de propiedad de su respectivo dueño o de la respectiva empresa de servicio público, según corresponda. El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes será proporcional a la superficie de la oficina, local, bodega o estacionamiento de que sea dueño, proporción que ha sido fijada para cada caso en el "Cuadro General de porcentajes" aludido en el artículo tercero. Las proporciones señaladas en dicho cuadro sólo podrán modificarse en asamblea extraordinaria de copropietarios, la cual requerirá para constituirse de la asistencia de la unanimidad de los copropietarios y los acuerdos se adoptarán asimismo con el voto favorable de la unanimidad de los copropietarios, salvo que se trate de subdivisiones de un piso hechas de manera tal que no afecten la proporción de los espacios comunes. En este caso a cada unidad resultante de la subdivisión tendrá la proporción que le corresponda en los bienes comunes, de tal forma que el total de ellas reúna el porcentaje establecido en el Cuadro General ya mencionado. No obstante lo establecido en la presente cláusula, al Local Comercial número ciento tres, con acceso por calle Antonio Bellet número trescientos cincuenta y cinco, se le asigna el uso y goce exclusivo de una superficie de treinta coma cuarenta y ocho metros cuadrados correspondiente al jardín del primer piso y enmarcada en el polígono "a-d-c-f-a" en los planos de copropiedad, y a la oficina número ciento uno se le asigna el uso y goce exclusivo de una superficie de ciento veintinueve coma catorce metros cuadrados correspondiente al jardín del primer piso y enmarcada en el polígono "a-b-c-d-a" en los



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



planos de copropiedad. **ARTICULO DECIMO:** Todo propietario y ocupante usará su oficina o local en forma ordenada y tranquila y sin alterar la comodidad del resto de los habitantes del Edificio. Por consiguiente, queda terminantemente prohibido destinar el inmueble en todo o parte, a otros usos que no sean los de oficina en el sector correspondiente, a los fines adecuados a la naturaleza y dignidad del Edificio en el sector de los locales comerciales y a los estacionamientos y bodegas en subterráneos y terrazas. Tampoco podrán emplearse en objetivos contrarios a la ley, a la moral, a las buenas costumbres; ejecutar acto alguno que afecte la belleza, solidez, salubridad o seguridad del Edificio o una cualquiera de sus instalaciones, y darlas en arrendamiento o ceder su uso o goce a personas de reputación dudosa. Queda prohibido, además, causar ruidos, algazaras o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás usuarios del Edificio, ni hacer funcionar aparatos de radio, televisores u otros instrumentos, en forma que molesten a los otros ocupantes. Tampoco podrán los copropietarios o quienes sus derechos representen hacer uso indebido de la circulación vertical y ascensores. El Comité de Administración estará facultado para establecer las normas necesarias destinadas al buen uso y funcionamiento de los ascensores. A tal efecto podrá, entre otras cosas, restringir o impedir el ingreso de personas y ordenar la modificación de horarios de atención de público, despacho de suministros, etcétera. Los estacionamientos sólo podrán destinarse para el uso de automóviles o vehículos similares y no podrán cerrarse exteriormente ni guarecer en ellos camiones, ni utilizarlos para otros objetos. Queda estrictamente prohibida la colocación de bajadas de cables de antena, de radio o televisión u otros por las





fachadas del edificio o por shafts de ventilación, como asimismo la instalación y exhibición en las oficinas, de letreros, logotipos o emblemas de cualquier orden en las ventanas, paramentos y fachadas que sean visibles desde el exterior, excepto los alusivos a la venta o arriendo de oficinas, locales o estacionamientos por parte de Inmobiliaria y Constructora Antonio Bellet Limitada, hasta la venta de la última unidad vendible del Edificio y excepto asimismo con la autorización expresa del comité de copropietarios del edificio. Tampoco podrán colocarse elementos salientes en parte alguna del edificio. El propietario de una oficina no podrá colocar hacia el exterior del edificio cortinas, persianas, telones de calidad color o diseño distintos de los que se hubiesen autorizado para todas las oficinas o locales. Las cortinas, persianas o telones deberán ser blancas por la cara que pueda ser vista desde el exterior del edificio, a no ser que se solicite la autorización para utilizar otro color y que éste sea aprobado por la Administración y el Comité de Administración del Edificio. El propietario de un local comercial deberá presentar un proyecto de cierre de los ventanales de dicho local que no contravenga el diseño, orden y estética del edificio, el que deberá ser aprobado por la Administración y el Comité de Administración antes de su instalación. Queda igualmente prohibido exhibir hacia los pasillos interiores avisos, carteles, letreros, ropas, alfombras o cualquier otro objeto que dañe la estética o uniformidad del edificio, ni obstruir los pasillos o espacios comunes con muebles u otros objetos. Queda también estrictamente prohibido: a) tener depositadas, aunque sea en forma transitoria, materias húmedas, infectadas, malolientes, inflamables, tóxicas o explosivas; b) abrir puertas, balcones, ventanas o ventilaciones, y ensanchar, modificar o



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



ampliar las mismas, sea frente a pasillos, a otros bienes comunes o en las fachadas del edificio; e) colocar lonas o materiales plásticos en fachadas; d) en las oficinas, locales, estacionamientos y bodegas no se permitirá la instalación o uso de talleres, fábricas, casas de pensión u hospedaje, bares, cantinas, clubes, centros de diversión; c) colocar cierros o cercar los espacios destinados a automóviles; f) colocar avisos o afiches de propaganda política en el interior o exterior del edificio; g) expeler olores desde las oficinas o locales comerciales, que sean perceptibles en los espacios comunes, en otras oficinas o en los locales comerciales; h) abrir las ventanas de las oficinas, salvo en caso de emergencia que lo haga necesario o aconsejable, en atención a que ello afecta el sistema de climatización del edificio e importa un gasto energético adicional. Con todo, el Comité de Administración podrá otorgar autorizaciones en casos calificados y revocarlas en cualquier tiempo si el usuario no respetare las condiciones que hubiesen determinado su otorgamiento o si las condiciones del momento lo ameritan. **ARTICULO UNDECIMO:** Los copropietarios de las oficinas y locales comerciales utilizarán los espacios y servicios comunes conforme al destino natural y ordinario de éstos sin embarazar el ejercicio del derecho de los demás comuneros, lo dicho respecto del propietario, se aplicará en los mismos términos a quienes compartan la oficina con él y a quienes se hubiese cedido el uso y goce a cualquier título. **ARTICULO DUODECIMO:** Cada propietario podrá hacer en el interior de su respectiva oficina o local, las modificaciones que estime convenientes, bajo condición que éstas no perjudiquen en manera alguna la estructura misma ni la estabilidad del inmueble, las instalaciones de agua potable, alcantarillado y electricidad generales,





climatización, extracción forzada y el sistema de Control de Accesos, el funcionamiento de sus servicios, ni comprometan sus condiciones de estética y seguridad de ventanas, puertas, etcétera y siempre que obtengan el correspondiente permiso de obra de la Municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, por razones de seguridad de la comunidad, queda expresamente prohibido efectuar cualquier modificación que signifique alterar los shafts o ductos de aire, la calidad del aire acondicionado y las circulaciones verticales, y rejillas de extracción de aire desde los baños. En caso alguno, podrá alterarse en la forma más leve, las vigas, losas, muros, escaleras, ni podrán adosarse directamente a los cristales de fachada del edificio, tabique interior alguno. La contravención a esta prohibición constituirá una infracción grave al presente reglamento, sin perjuicio de las demás sanciones que la ley contempla. No obstante lo anterior, en caso de dos oficinas superpuestas ubicadas en pisos contiguos que pertenezcan en dominio a un mismo propietario, éste podrá unir ambos pisos, mediante la construcción de una escalera interior que perfora la losa que los separa, siempre que cuente con un diseño y cálculo estructural específico aprobado por el ingeniero estructural del edificio Gonzalo Santolaya Ingenieros Consultores S.A. y con la autorización indistinta de los arquitectos señores Cristián Boza Díaz o Ernesto Jeame Barrueto, o de los que el Comité de Administración designe, antecedentes que deberán ser entregados al Administrador antes de dar inicio a las obras. La construcción deberá cumplir con las leyes y ordenanzas vigentes, con las estipulaciones del presente reglamento y contar con el Permiso de la Dirección de Obras de Providencia y su posterior recepción conforme. Cualquiera de las modificaciones introducidas por el propietario no



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



podrá afectar a las instalaciones de uso común, con excepción de aquellas que hayan sido otorgadas en uso y goce exclusivo. Tampoco podrán afectar de manera alguna los muros colindantes o espacios comunes del edificio, excepto aquellos otorgados en uso y goce exclusivo, así como tampoco las instalaciones, espacios, volúmenes, cielos y entreceuelos ocupados por otros copropietarios, salvo que se cuente con la autorización de estos últimos. El suministro de agua caliente en oficinas y/o locales comerciales sólo podrá provenir de termos eléctricos, prohibiéndose en forma estricta la utilización de combustibles líquidos o gaseosos ni para éste ni para ningún otro propósito. Para tal efecto deberá aprobarse previamente un proyecto eléctrico acorde con el diseño eléctrico del Edificio, y sus modificaciones serán de cargo de cada propietario, no pudiendo alterarse en caso alguno el proyecto eléctrico de los bienes comunes. El propietario o los propietarios o usuarios de pisos completos que se pongan de acuerdo, podrán ocupar en forma privativa, teniendo el uso u goce exclusivo de los espacios comunes conformados por los pasillos de acceso a los ascensores del piso respectivo, singularizados en los planos de copropiedad, con el objeto de decorarlos, usarlos y vigilarlos, respetando los números indicados de pisos y el número de la o las oficinas, las instalaciones de emergencia y seguridad, los paramentos de los hall de ascensores y, en general, de todos aquellos elementos o instalaciones que sirvan al uso común del edificio.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Habida consideración a que el Edificio cuenta con certificación LEED, calificando como edificio "Verde", de modo que su construcción y equipamiento asegura una mejora global en el impacto medioambiental de la industria constructiva, sin perjuicio de las normas a que se refieren las





cláusulas anteriores, los propietarios, ocupantes y usuarios a cualquier título, quedarán asimismo sujetos al cumplimiento de las siguientes regulaciones, correspondiendo a la Administración velar por que así sea, imponiendo las instrucciones y procedimientos que sean pertinentes al efecto, debiendo siempre garantizarse que cualquier cambio que el propietario de una o más unidades pretenda incorporar, además de contar con las autorizaciones y proyectos que este Reglamento determina, no afectarán la calidad del edificio en relación con la certificación ya aludida. **SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN. Generalidades.**- El mantenimiento de todos los equipos que componen el sistema de climatización será programado en base a un programa de administración de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, con sus rutinas de limpieza técnica, lubricación, inspecciones, revisiones y desarmes. Dichas mantenciones deberán ser planificadas y ejecutadas de acuerdo a la recomendación de cada marca del equipo o de acuerdo a lo señalado en el catálogo técnico del equipo correspondiente. Las mantenciones deberán ser ejecutadas por personal calificado y con a lo menos cinco años de experiencia comprobada en los equipos que se detallan. La empresa encargada de la mantención, entregará un plan de mantenimiento detallado, realizando un inventario completo de todos los equipos a mantener en una base de datos electrónica, donde además de los datos principales se considerarán los repuestos o materiales de consumo más usuales para generar una lista de adquisiciones e insumos apropiada. Los niveles mínimos de stock de materiales de consumo serán determinados por mantención. La empresa encargada de la mantención, producirá un informe mensual con la carga de trabajo en mantención, con indicación de las horas



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



de trabajo programadas de acuerdo a la fuerza de trabajo disponible. Se llevarán controles de variables especiales y los elementos propios de la mantención predictiva para optimizar el uso de los procesos, para graficar y determinar tendencias y ajustar las rutinas de mantención en forma dinámica. El programa anual determinará qué trabajos se realizarán con personal propio y cuales por subcontratación. **Equipos a realizar mantención.** CHILLER. Para los equipos enfriadores de agua se debe contemplar la realización de mantenciones preventiva, predictiva y correctiva de acuerdo a lo que el fabricante del equipo estipule, creando una estrategia de mantenimiento en conjunto con la empresa de mantenimiento. BOMBAS. Para las Bombas de recirculación de agua, se debe contemplar la realización de mantenciones preventiva, predictiva y correctiva de acuerdo a lo que el fabricante del equipo estipule y la experiencia de la empresa de mantenimiento. VENTILADORES DE INYECCIÓN DE AIRE. Para los Ventiladores de Inyección de aire, se debe contemplar la realización de mantenciones preventiva, predictiva y correctiva de acuerdo a las recomendaciones del fabricante del equipo y la experiencia de la empresa de mantenimiento. Además se deben realizar los cambios de los filtros de aire de acuerdo a las recomendaciones realizadas por el proyectista de Climatización. VENTILADORES DE EXTRACCIÓN. Para los Ventiladores de Extracción de Baños, estacionamientos, etc. se debe contemplar la realización de mantenciones preventiva, predictiva y correctiva de acuerdo a las recomendaciones del fabricante del equipo y la experiencia de la empresa de mantenimiento. PRESURIZADOR. Para el caso del presurizador este se debe chequear constantemente al igual que los ventiladores





anteriores, procurándose hacerlo andar a lo menos un vez al mes. El lugar donde se encuentra el presurizador debe estar despejado y con las tomas de aire despejado, en ningún caso debe ser ocupado como bodega. FAN COILS. Para los Fan Coils, se debe contemplar la realización de mantenciones preventiva, predictiva y correctiva de acuerdo a las recomendaciones del fabricante del equipo y la experiencia de la empresa de mantenimiento. Además se debe realizar las limpiezas y los cambios de los filtros de aire de acuerdo a las recomendaciones realizadas por el proyectista de Climatización, para estos equipos se debe inspeccionar la bandeja y red de condensado las cuales deben mantener una pendiente correspondiente que evacue de forma expedita que está en las bandejas de los fan coils. VÁLVULAS Y ACCESORIOS. Se debe procurar que las válvulas se encuentran operativas y listas para ser usadas en caso de emergencia, además se debe estar realizando aprietes constantes a los flanges que están en el sistema. Otro elemento que deben ser revisados son los templadores corta fuego, corta humo, etc. TABLEROS ELÉCTRICOS. A estos se les debe hacer aprietes constantes a los componentes del tablero, además se deben realizar limpieza interna. **Supervisión** El contratista mantendrá un profesional idóneo a cargo de la obra. Este profesional tendrá suficiente experiencia y responsabilidad como para resolver los problemas habituales, tanto técnicos como administrativos que se presenten. Todo proceso que signifique la detención de un equipo debe ser avisado para que los usuarios tomen los resguardos correspondientes. El contratista deberá tomar todas las precauciones para evitar cualquier tipo de accidente. **EQUIPAMIENTO GENERAL.**
Estacionamientos para Bicicletas. El edificio cuenta con veinte



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



espacios para guardar las bicicletas y tres duchas para los usuarios de bicicletas, los racks deben permanecer a menos de ciento ochenta metros del acceso del edificio. **Estacionamientos Preferenciales.** El edificio cuenta con ocho estacionamientos preferenciales, que deben permanecer adecuadamente señalizados. Estos estacionamientos pueden ser utilizados por vehículos de bajas emisiones y por vehículos eficientes. **Áreas Verdes.** El edificio cuenta con ciento cincuenta y cuatro coma cuarenta y tres metros cuadrados de áreas verdes, superficie se debe mantener. **Aguas Lluvia.** Los elementos de control de la cantidad y calidad de las aguas lluvias como bajadas de aguas lluvias, drenes, cámaras decantadoras, zanjas de infiltración, deben recibir una adecuada mantención para no variar su rendimiento. **Iluminación.** El edificio cuenta con un sistema automático que disminuye a la mitad la potencia en iluminación de los espacios comunes que sale al exterior, Hall, este sistema debe estar activo entre las veintitrés horas y las cinco horas. **Densidad Máxima de Potencia en Iluminación.** Este edificio cuenta con instalaciones que aseguran ahorros de energía en el Sistema de Climatización e Iluminación de las áreas comunes y espacios útiles. Para mantener los niveles de ahorro de energía las oficinas deben considerar una densidad de potencia máxima de iluminación máxima de diez coma ocho watts por metros cuadrado. **Reciclables.** El edificio cuenta con una sala especial para almacenar los desechos que puedan ser reciclados, se deben retirar de los closets ubicados en cada piso y mantener acopiados por separado al menos papel, cartón, vidrios, plásticos y metales. Estos elementos deben ser derivados a quienes puedan realizar el reciclaje. **Prohibición de Fumar.** Se prohíbe fumar en todas las áreas interiores y exteriores





del edificio, tampoco se podrán habilitar zonas de fumadores o ceniceros. De esta forma se asegura que el aire al interior del edificio estará libre del humo del tabaco. **Limpiapiés.** El edificio cuenta con limpiapiés en sus accesos principales, los cuales deben recibir una mantención adecuada y limpieza una vez a la semana. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Todo propietario queda obligado a comunicar al Administrador del Edificio cualquier transferencia de dominio que realizare, indicando el nombre, apellido, domicilio del nuevo adquirente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, será solidariamente responsable del pago de los gastos comunes que correspondan a lo transferido. Al dar esta comunicación, el propietario anterior deberá exigir como comprobante del cumplimiento de esta obligación, un recibo del administrador del Edificio. Para los efectos de que el administrador del edificio tenga conocimiento de las transferencias de dominio que se realizaren en los edificios, tendrá la facultad de no permitir la ocupación de las oficinas, locales, estacionamientos o bodegas por una nueva persona mientras no se acredite documentalmente por el interesado que cuenta, para dicha ocupación, con la autorización del actual dueño, que aparezca como tal en el Registro de Copropietarios que llevará la administración. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las infracciones que cometa el arrendatario a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrán ser causal suficiente de terminación del arrendamiento, sin perjuicio de las demás sanciones, y facultará al Comité de Administración para exigir al propietario de la oficina o local que ponga término de inmediato al contrato de arrendamiento, y para adoptar las demás medidas conducentes a ese objetivo. El Comité calificará con absoluta libertad la naturaleza o



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



gravedad de las infracciones. Con todo, el administrador, previo acuerdo del Comité, hecho que no será necesario acreditar a terceros, queda facultado desde ya para demandar por sí la terminación del arrendamiento en nombre y representación del dueño del local, oficina, estacionamiento o bodega, para cuyo efecto, al aceptar este reglamento, se le confiere poder especial, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** En los casos de cambio de usuario del local u oficinas, el propietario comunicará oportunamente al administrador la fecha de dicho cambio, y depositará en poder de éste en calidad de garantía, la suma de dinero que el Comité de Administración hubiese fijado para atender la reparación de los daños que pudiesen causar los traslados de mobiliarios. **TITULO TERCERO: NORMAS ESPECIALES Y SERVIDUMBRES. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Diecisiete. Uno. Los propietarios o usuarios de los locales comerciales del Edificio tendrán derecho para colocar publicidad identificativa con la imagen corporativa del usuario o del giro o actividad a que se destine el respectivo local, únicamente en el ventanal de dicho local que enfrenta la calle. Estos derechos son sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y pagos de derechos municipales que deban obtenerse y enterarse, de responsabilidad, cargo y costo exclusivo del respectivo propietario o usuario, norma asimismo aplicable a los costos de diseño y construcción de la franja. Diecisiete.dos. La enajenación de los siguientes estacionamientos y/o bodegas deberán efectuarse siempre en conjunto: En el Primer Subterráneo: estacionamientos diecinueve y veinte. En el Segundo Subterráneo: estacionamiento cincuenta y tres con bodega diez, estacionamiento





cincuenta y cuatro con bodega nueve, estacionamientos cincuenta y nueve y sesenta. En el Tercer Subterráneo: estacionamiento noventa y tres con bodega veinticinco, estacionamiento noventa y cuatro con bodega veinticuatro, estacionamientos noventa y nueve y cien. En el Cuarto Subterráneo: estacionamiento ciento treinta y siete con bodega treinta y nueve, estacionamiento ciento treinta y ocho con bodega treinta y ocho, estacionamientos ciento veinticuatro y ciento veinticinco, estacionamientos ciento veintiséis y ciento veintisiete. Diecisiete. Se deja constancia que los siguientes estacionamientos se encuentran afectos a las servidumbres que a continuación se indican, las que a mayor abundamiento y en cuanto fuere necesario o procedente se entenderán constituidas o ratificadas al momento y por el solo hecho de su enajenación: En el Primer Subterráneo: los estacionamientos treinta y treinta y uno están afectos a servidumbre total de paso para el acceso al área en que se encuentra ubicado un grupo electrógeno y sala eléctrica, enmarcada en el polígono g-h-i-j-k-l-g y de una superficie de veintinueve coma ochenta y cinco metros cuadrados de acuerdo a los planos de copropiedad. En el Segundo Subterráneo: los estacionamientos setenta y setenta y uno están afectos a servidumbre total de paso para el acceso al área en que se encuentra ubicado un transformador, enmarcada en el polígono m-n-o-p-m y de una superficie de veintiocho coma cincuenta y seis metros cuadrados de acuerdo a los planos de copropiedad. En el Tercer Subterráneo: los estacionamientos ciento diez y ciento once están afectos a servidumbre total de paso para el acceso al área en que se encuentra ubicado un grupo electrógeno, enmarcada en el polígono q-r-s-t-q y de una superficie de veintiocho coma cincuenta y seis metros



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



cuadrados de acuerdo a los planos de copropiedad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Se deja constancia que en los estacionamientos del Edificio, podrá funcionar un Régimen de Arriendo o Parking por hora, el que será desarrollado por una persona natural o jurídica designada por el propietario de los estacionamientos. Será obligación de quien explote comercialmente este sistema, el instalar, mantener, reparar las casetas, barreras y sistemas automáticos que demande el sistema, siendo también de su costo, la contratación del personal a cargo del mismo. Desde ya se concede a dicho personal la facultad de usar las instalaciones sanitarias destinadas a los trabajadores de la comunidad. La persona natural o jurídica esta última a través de sus representantes, que desarrolle o explote el sistema, tendrá acceso a todas las instalaciones generales del Edificio, pudiendo organizar con la señalética del caso, la forma de estacionamiento de los vehículos en este sistema y promoverlo con publicidad, debiendo siempre contar con el visto bueno de Inmobiliaria y Constructora Antonio Bellet Limitada, pudiendo esta última delegar esta facultad en el Comité de Administración. En los estacionamientos que se destinen al sistema antes mencionado podrá efectuarse lavados de automóviles, mediante la utilización de procedimientos que eviten cualquier contaminación, suciedad o inundación en los mismos o en los demás bienes del Edificio. Será obligación del operador del parking por hora, cancelar una cuota fija mensual expresada en Unidades de Fomento y pagadera en pesos al valor de la unidad de fomento a la fecha del pago efectivo, la que será determinada en conjunto por el Comité de Administración y la empresa administradora de la comunidad, por concepto de aumento y mayor desgaste de espacios y bienes comunes. De la misma forma, el





operador del lavado de automóviles deberá disponer de un remarcador de agua potable para realizar el cobro de este servicio, el cual será proporcionado por el interesado y supervisado por la administración en lo que ha instalación se refiera. El operador del parking por hora y/o lavado de automóviles deberá presentar un "proyecto de funcionamiento general", donde a lo menos debe incluir los días y horarios en que operará, proyecto que, en todo caso, deberá ser aprobado previamente por el Comité de Administración en conjunto con la administración del Edificio. **TITULO CUARTO: DE LAS EXPENSAS O GASTOS COMUNES. ARTICULO DECIMO NOVENO:** El mantenimiento y reparación del local, oficina, bodega o estacionamiento corresponderá exclusivamente a su propietario. Por consiguiente, será de cargo de cada cual mantener y reparar los muros y vigas exteriores en las partes que den al interior, como asimismo, las puertas y ventanas, cerrajería, cristales y demás bienes que son de uso exclusivo y propio de ellos, los pisos y cielos, los muros y tabiques interiores, los pisos, y las instalaciones de luz, agua, alcantarillado y agua fría de refrigeración, calefacción, hasta los empalmes de estos servicios con la red general del edificio, y en general, de todos los bienes propios que se encuentren en su oficina, local, bodega o estacionamiento. Con todo, la limpieza de la fachada del edificio así como de sus vidrios y cristales exteriores, será considerada como expensa común. En todo, caso, la ejecución de trabajos o reparaciones que directa o indirectamente puedan afectar los bienes comunes, requerirá la aprobación previa del Comité de Administración. La administración está facultada, en resguardo del bien común, para disponer su cambio con cargo del propietario cuando su funcionamiento sea anormal. Los propietarios y/o



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



usuarios tendrán la obligación de mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones de agua y alcantarillado de aguas servidas, de manera que no puedan producirse escapes, filtraciones o pérdidas que puedan afectar al Edificio o a los copropietarios. En caso de fallas, a falta de una reparación inmediata por parte del propietario o usuario respectivo, el administrador tendrá derecho a revisarla y hacerla reparar con cargo al respectivo propietario. Queda facultada a la administración del edificio para ingresar a las oficinas de cualquiera de los pisos del Edificio, con el objeto de efectuar las mantenciones y reparaciones de las instalaciones contenidas en shaft, ductos y otros, previa coordinación con los propietarios o usuarios de las oficinas respectivas, según corresponda y cumpliendo las medidas de seguridad internas del respectivo copropietario o usuario.

ARTICULO VIGESIMO: Los gastos causados en la administración, funcionamiento, conservación, seguridad y reparación del edificio, o en el funcionamiento de los servicios comunes y los indispensables para la mantención, conservación, reparación y seguridad de los bienes comunes serán de cargo de todos los propietarios, quienes concurrirán a ellos en la proporción que se señala en el documento denominado "Cuadro General de porcentajes" aludido en el artículo tercero. Quedan incluidos entre los gastos comunes sin que esta enumeración tenga el carácter de taxativa: a) los honorarios del Administrador; b) los sueldos del personal; del mayordomo, ayudantes, serenos, ascadores, jardineros, y todo otro empleado que fuere necesario contratar para la administración del inmueble; c) las leyes sociales que afectan al empleador, incluidos seguros de accidentes del trabajo, y todo otro gravamen presente o futuro





relacionado con la materia; d) los consumos de luz eléctrica del alumbrado de espacios comunes, vestíbulos y escalas; e) los consumos de energía eléctrica para el funcionamiento de los ascensores, propulsión de bombas surtidoras del sistema hidroneumático y los de iluminación exterior del Edificio, y los que irrogue su reparación o reposición de unos y otros; f) los consumos de agua potable destinada a los jardines y servicios comunes; g) los útiles de aseo requeridos para el buen funcionamiento y presentación del edificio, tales como enseres, escobillones, paños de aseo, jabón, abrasivos, etcétera; h) los uniformes y elementos de trabajo del personal, tales como overoles, abrigos, botas, etcétera; las ampollitas, globos y bombillas eléctricas que fuere menester utilizar o reponer en los espacios y servicios comunes; i) los impuestos presentes o futuros que deba cubrir el administrador y que, con arreglo a la Ley, no fuere de su cargo exclusivo, tales como recibos, rendiciones de cuentas, libros de contabilidad, etcétera; j) la reparación de especies de dominio común, tales como techumbres, terrazas, cimientos, cañerías de aguas de lluvias, cañerías generales de agua, líneas de luz y energía eléctrica, pinturas, reparación de estucos; k) las pólizas de seguro que se tomen para cubrir los riesgos de los bienes comunes; l) el gasto que demanden los consumos destinados a climatización de las áreas comunes; Uno) los costos de mantenimiento mensual de los equipos comunes, como de climatización, bombas, ascensores, etc.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En las mismas proporciones indicadas en el "Cuadro General de porcentajes" aludido en el artículo tercero, se distribuirán entre los distintos copropietarios los gastos y expensas comunes del Edificio. La liquidación de los gastos



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



comunes ordinarios y el cobro de los mismos se harán por períodos mensuales vencidos. El administrador pasará dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes una minuta de cobro por los gastos efectivos habidos durante el mes inmediatamente anterior, fijando en ella la parte que a cada uno de los copropietarios de la oficina, local, estacionamiento o bodega le corresponde por gastos comunes, de acuerdo al prorrateo que para dichos gastos se ha fijado en el Cuadro antes aludido, más las cuotas que le corresponden, en su caso, a los asignatarios de derecho de uso y goce exclusivo sobre estacionamientos. No obstante lo anterior, el administrador estará facultado para confeccionar presupuestos estimativos de gastos comunes por períodos anticipados, para facilitar su cobro, al término de los cuales deberá hacer el correspondiente ajuste de saldos en relación a los efectivamente producidos. Estos presupuestos deberán ser aprobados por el Comité de Administración. Cada propietario reembolsará al Administrador dentro de los primeros diez días de cada mes, la cuota que le corresponda en los gastos comunes del mes anterior, ya sean éstos los efectivos o estimativos. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo, transferencia electrónica o en cheque cruzado girado al Administrador, o a la Comunidad del edificio. La minuta de cobro que haga el administrador consignando los gastos comunes, tendrá mérito ejecutivo para su cobro. Los gastos extraordinarios, tales como mejoras, sustitución de equipos, o cualquier otro costo significativo y esporádico, serán acordados en asamblea extraordinaria de copropietarios y su cuota será pagada por los propietarios en las fechas fijadas por el administrador. El retardo o la mora en el pago de los gastos comunes será sancionado en la forma prescrita en el Título Octavo de este Reglamento.





ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El hecho de que una oficina, estacionamiento, local o bodega permanezca desocupado, no liberará al propietario de la obligación de concurrir al pago de los gastos comunes y a la formación de los fondos comunes. El propietario, por convenio particular de arrendamiento u otro, podrá hacer recaer la obligación de pagar los gastos y expensas comunes sobre terceras personas, aunque esto no lo libera de la obligación de pagar dichos gastos de administración, cuando el administrador lo exigiere, sin perjuicio de sus derechos en contra de dichos terceros. En este caso, ambas partes propietarios y terceros, darán a conocer el nombre de la persona que pagará los gastos comunes por medio de una carta firmada que dirigirán al administrador, quien a su vez certificará haberla recibido. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Del "Fondo Común de Reserva".** La comunidad mantendrá un Fondo Común de Reserva que servirá para atender las reparaciones de los bienes de dominio común o gastos comunes urgentes o imprevistos. Este fondo se mantendrá con aportes mensuales equivalentes al cinco por ciento de los gastos comunes que correspondan a cada Unidad y se incrementará con el producto de las multas e intereses que deban pagar, en su caso los copropietarios y también se incrementará con los intereses de su inversión y con los ingresos extraordinarios que perciba la comunidad. En caso de efectuarse gastos con cargo a dicho fondo, deberá volverse a efectuar aportes a él en la forma indicada. La administración, inversión y determinación del uso de este fondo corresponderá al Administrador, conjuntamente con un miembro del Comité de Administración, y bajo la tutela y supervigilancia inmediata del Comité de Administración, debiendo los fondos invertirse en la forma que establece el inciso segundo del



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



artículo séptimo de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, con obligación de rendir cuenta a la Asamblea Ordinaria de Propietarios. Dicha cantidad se distribuirá y recaudará en la misma forma que los gastos comunes. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La obligación del propietario de una oficina, local, estacionamiento o bodega por los gastos comunes, sigue siempre al dominio de éstos, aun respecto de las devengadas antes de su adquisición, y el crédito correlativo gozará de un privilegio de cuarta categoría que preferirá, cualesquiera sea su fecha, a los enumerados en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de exigir el pago al propietario constituido en mora, aun cuando deje de poseer el local, oficina, estacionamiento o bodega, y salva, además, la acción de sancamiento del nuevo poseedor, contra quien hubiere lugar. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, la copia del acta de la Asamblea, válidamente celebrada, autorizada por el Comité de Administración, o en su defecto por el Administrador, en el que se acuerden gastos comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito tendrán los avisos de cobro de dichos gastos comunes, extendidos de conformidad al acta, siempre que se encuentren firmados por el Administrador. Demandadas estas prestaciones, se entenderán comprendidas en la acción iniciada las de igual naturaleza a las reclamadas, que se devengaren durante la tramitación del juicio. **TITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION.** **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Edificio será administrado por un Administrador designado por la Asamblea de Copropietarios, pudiendo ser persona natural o jurídica. Se requerirá la mayoría





absoluta de los propietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de los derechos en el Edificio, en primera citación o la mayoría absoluta de los propietarios asistentes que concurren en segunda citación, para proceder a su designación. En caso de desacuerdo o renuncia de la Asamblea para hacerlo, la designación del Administrador corresponderá al Juez competente, a petición de a lo menos tres copropietarios. El Administrador durará en sus funciones un año, pero su designación se entenderá prorrogada por períodos iguales y sucesivos si, al término de cada año, no se le hubiese designado reemplazante. El Administrador dependerá directamente de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración. La remoción del Administrador podrá ser acordada en cualquier momento aplicándose para ello el mismo procedimiento empleado para la designación. Si el Administrador cesare en su cargo, asumirá interinamente la Administración, el Presidente del Comité de Administración y a falta de éste, cualquiera de los copropietarios podrá asumir interinamente la Administración, con acuerdo del resto del Comité de Administración hasta que la Asamblea o el Juez competente en subsidio, designe al reemplazante. El nombramiento de Administrador deberá constar en la respectiva acta de la asamblea en que se adoptó el acuerdo pertinente, reducida a escritura pública por la persona expresamente facultada para ello en la misma acta o, si no se expresare, por cualquiera de los miembros del Comité de Administración. Copia autorizada de esta escritura deberá mantenerse en el archivo de documentos del Edificio. El administrador no podrá integrar el comité de administración. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Corresponderá al Administrador: a) Cuidar y vigilar los bienes y servicios comunes,



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



disponiendo las revisiones y reparaciones que sea menester efectuar; b) Recaudar mensualmente y administrar las cuotas que deban pagar los propietarios por expensas o gastos comunes; c) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la comunidad del Edificio por cualquier título o motivo, y administrar los fondos de que trata el artículo vigésimo octavo. Para los efectos previstos en la letra b) precedente, el Administrador mantendrá en un Banco de la ciudad de Santiago, una cuenta corriente a nombre de la comunidad del Edificio, contra la cual girará para el pago de los gastos en que incurra la comunidad; d) Administrar los artículos de consumo requeridos para la conservación del edificio; e) Rendir cuenta mensual al Comité de Administración de los ingresos y egresos del mes anterior, con la correspondiente documentación y nómina de los copropietarios morosos en el pago de las expensas o gastos comunes, debiendo en los estados mensuales informar los saldos de los fondos del Edificio; misma información que deberá entregar en la cuenta anual a la Asamblea de Copropietarios; f) Contratar, remover o desahuciar, dirigir y vigilar al mayordomo y al personal de servicio del edificio y fiscalizar que no se utilice a los empleados del Edificio en horario de trabajo, para labores particulares que les encarguen los ocupantes del Edificio; g) Llevar un Libro de actas de las reuniones de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración; h) Velar por la observancia y cumplimiento del presente Reglamento, de los acuerdos de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración y de las Leyes; i) Ejecutar los acuerdos tomados por la asamblea de copropietarios y el Comité de Administración; j) Disponer que se efectúen revisiones y mantenciones de los ascensores, bomba de agua, sistemas de climatización, extracción,





etc de acuerdo a las indicaciones del fabricante de cada uno de ellos;

k) Ejercer las demás atribuciones que le otorga el presente Reglamento y las leyes pertinentes o que lógicamente y naturalmente, queden comprendidas en sus funciones de administrador. **TITULO SEXTO: DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, oportunidad en la que el administrador deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo que sean materia de sesiones extraordinarias. La asamblea de copropietarios se reunirá extraordinariamente, cada vez que lo exijan las necesidades del Edificio o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen, a lo menos el quince por ciento de los derechos en el Edificio y en éstas asambleas extraordinarias sólo podrá tratarse los temas incluidos en la citación. La citación a asamblea se practicará por el Comité de Administración, a través de su presidente, o si éste no lo hiciera, el administrador deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o mediante una carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de la administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince. Si alguno de los copropietarios no hubiere registrado su domicilio, se entenderá para todos los efectos que tiene su domicilio en la respectiva unidad del Edificio. El administrador deberá mantener en el edificio una nómina actualizada de los copropietarios, con sus respectivos domicilios registrados. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La asamblea se



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



reunirá en el edificio, salvo que la Asamblea o el Comité de Administración acuerden otro lugar, dentro de la comuna en que se encuentra el Edificio. Cada copropietario tendrá un voto que será proporcional al valor de sus bienes propios del Edificio, que será el mismo porcentaje con que dicho propietario contribuye a los gastos comunes conforme a este Reglamento. Las asambleas ordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos en el Edificio; y en segunda citación con la concurrencia de los copropietarios que concurran, adoptándose en ambos casos los acuerdos respectivos por la mayoría absoluta de los asistentes. En las asambleas ordinarias, entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a dos horas. Las asambleas extraordinarias se constituirán, en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el Edificio; y en segunda citación con la concurrencia de copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos en el Edificio. En ambos casos los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los derechos en el Edificio. En las asambleas extraordinarias, entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a cinco días ni superior a quince días. Serán materias de asamblea extraordinaria, las que enumera el artículo diecisiete de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, con las formalidades y variantes que dicha norma legal establece. Las materias a que se refieren los números uno a siete del artículo diecisiete de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, requerirán para constituirse tanto en primera como





en segunda citación, la asistencia de copropietarios que representen a lo menos el ochenta por ciento de los derechos en el Edificio y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los derechos en el Edificio. Las asambleas extraordinarias destinadas a tratar modificaciones al Reglamento de Copropiedad que incidan en la alteración del porcentaje de los derechos de los copropietarios sobre los bienes de dominio común, requerirán para constituirse la asistencia de la unanimidad de los copropietarios y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la unanimidad de los copropietarios. Si no se reúnen los quórum necesarios para sesionar o adoptar acuerdos, el administrador o cualquier copropietario podrá concurrir al juez de policía local que corresponda. **ARTICULO TRIGESIMO:** En las asambleas de copropietarios podrán participar solo los copropietarios hábiles, ya sea personalmente o debidamente representado a través de un poder simple que acredite dicha calidad, por cada asamblea, lo que se acreditará ante el Administrador y ante el Comité de Administración, a que se hace referencia en los artículos siguientes. La asamblea de copropietarios será presidida por el Presidente del Comité de Administración o por el copropietario asistente que designe la asamblea mediante sorteo. Actuará como Secretario de la Asamblea, la persona que el Presidente designe. El acta de la Asamblea será firmada por el Presidente, por el Administrador, si se encuentra presente y por dos personas que se elegirán de común acuerdo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los presentes. Cumplido este requisito, el acta se considerará definitivamente aprobada. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Corresponderá a la Asamblea de Copropietarios, ordinaria o extraordinaria: a) Designar y remover al





J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

Administrador y fijarle su remuneración. En caso de desacuerdo o negligencia de la Asamblea, será designado y removido por el Juez, de conformidad al artículo treinta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete; b) Impartir al Administrador las instrucciones que estime convenientes, fiscalizar su labor y evacuar sus consultas; c) Aprobar o rechazar las cuentas que el Administrador presentará en cada Asamblea ordinaria; d) Designar al Comité de Administración de que trata el Título Séptimo de este Reglamento; e) Acordar reparaciones mayores o mejoras en el Edificio. Para disponer gastos o inversiones extraordinarios que excedan, en un período de doce meses, el equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del Edificio, se requerirá asamblea extraordinaria de copropietarios; f) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y este Reglamento; y g) En general, atender todos los asuntos concernientes a la comunidad. Sin perjuicio de lo antes señalado, entre tanto no se haya efectuado la designación del Administrador por parte de la Asamblea de Copropietarios, éste podrá ser nombrado en forma provisoria por Inmobiliaria y Constructora Antonio Bellet Limitada. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Deberá mantenerse en el archivo de documentos del Edificio, un plano del mismo, con indicación de los grifos, sistemas de electricidad, agua potable, alcantarillado y calefacción, de seguridad contra incendio y cualquier otra información que sea necesario conocer para casos de emergencia. El Edificio deberá tener un plan de emergencia ante siniestros, como incendios, terremotos y semejantes que incluya medidas para tomar, antes, durante y después del siniestro, con especial énfasis en la evacuación durante





incendios. El referido plan de emergencia deberá contener los demás antecedentes que establece el artículo treinta y seis de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete. **TITULO SEPTIMO: DEL COMITE DE ADMINISTRACION: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Habrá un Comité de Administración compuesto por tres personas, que deberán ser propietarios residentes de uno o más locales u oficinas del Edificio o delegados de estos debidamente acreditados de acuerdo a lo establecido por la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. Las normas relativas a la designación, remoción y duración del Administrador se aplicarán a los miembros del Comité de Administración. En todo caso, se designará a las personas que reúnan las tres primeras mayorías de votos. Por acuerdo de la Asamblea de Copropietarios, podrá aumentarse el número de miembros del Comité a cinco, en forma permanente o transitoria. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** El Comité de Administración será presidido por uno de sus miembros, que será presidente de la comunidad, se reunirá válidamente con el quórum de la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos con el voto de la mayoría de sus asistentes o por unanimidad si hay sólo dos asistentes. En caso de empate o de dispersión de votos, prevalecerá la opinión del presidente. Los acuerdos del comité se consignarán en un Libro de Actas que llevará el Administrador. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Corresponderá al Comité de Administración:

a) Representar a la Asamblea de Copropietarios con todas sus facultades legales y reglamentarias, sin perjuicio de su ejercicio directo por aquella; y representar en juicio, activa o pasivamente, a los propietarios, en las causas concernientes a la administración y conservación del Edificio, ya sea que tales juicios se promuevan con



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



alguno de los copropietarios o con terceros. Para estos efectos, el Comité se entenderá investido de las facultades consultadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas una a una, facultades que actuando por mayoría, hecho que no será necesario acreditar a terceros, podrá delegar en el Administrador o en uno o más abogados que representen a la Comunidad; b) Dictar normas sobre administración del edificio; c) Revisar a nombre de los copropietarios las liquidaciones de gastos comunes que presente el administrador y demás cuentas de la comunidad; d) Asesorar y absolver las consultas que formule el administrador y prestarle su cooperación en todos los trámites y actuaciones que deban efectuarse ante las autoridades administrativas, estatales y municipales; e) Actuar como mediadora en todos los conflictos que se susciten entre los copropietarios, entre sí, y entre éstos y el administrador; f) Vigilar la adecuada administración del Fondo Común de Explotación y de Reserva, en la forma que determine la Asamblea de Copropietarios; g) En general, ejercer todas las facultades que le otorgue este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten, conducentes a la buena marcha y administración del Edificio y de la comunidad. Además de las facultades señaladas en este Reglamento, el Comité de Administración tendrá las facultades especiales que acuerde la Asamblea de Copropietarios. **TITULO OCTAVO: DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO. ARTICULO TRIGESIMO**

SEXTO: En caso de mora o simple retardo en el pago de los gastos comunes, la deuda devengará el interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero no reajustables, sin perjuicio de ejercitar otros derechos contra el deudor. **ARTICULO TRIGESIMO**





SEPTIMO: Toda infracción al presente Reglamento será sancionada con una multa que aplicará el Comité de Administración y que se regulará, atendida su gravedad, entre una y quinientas Unidades de Fomento reajustables. De esta multa podrá reclamarse al Juez competente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique al afectado la resolución del Comité. Esta notificación se hará mediante carta certificada que se remitirá por conducto de un Ministro de Fe al domicilio que el propietario tenga registrado en la Administración, y se entenderá como día de la notificación, la fecha del despacho de dicha carta. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** El producto de las sanciones a que se alude en este título incrementará el Fondo Común de Reserva y se destinará a los objetivos que señale la Asamblea de Copropietarios. **TITULO NOVENO: DE LA VIGENCIA Y REFORMA. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:** El presente Reglamento regirá desde la fecha en que la escritura pública que lo contenga, hubiere quedado inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y sus preceptos prevalecerán sobre cualquier acuerdo que hubieren celebrado los propietarios entre sí o con terceras personas. **ARTICULO CUADRAGESIMO:** Una vez en vigencia, el presente Reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea de Copropietarios citada especialmente para el efecto, salvo que a la fecha en que se pretende modificar la totalidad de las unidades vendibles del edificio pertenezcan a un sola persona, sea natural o jurídica, caso en que bastará con el otorgamiento por parte de ésta de la escritura pública correspondiente. Este acuerdo deberá contar con el voto de la mayoría de los asistentes que representen, a lo menos, los tres



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



cuartos de los derechos asistentes. La modificación del presente Reglamento sólo producirá efecto desde que el acuerdo respectivo sea reducido a escritura pública por la persona comisionada al efecto y que esta escritura sea inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, al margen de la inscripción del presente Reglamento. **TITULO DECIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO:** El único dueño del Edificio y de la totalidad de las unidades que lo componen, a que se refiere este reglamento es en la actualidad Inmobiliaria y Constructora Antonio Bellet Limitada, aunque parte de las oficinas, locales, estacionamientos y bodegas del Edificio se encuentran prometidos en venta a terceros. Desde la fecha de la entrega material de los inmuebles a los respectivos promitentes compradores, cada uno de ellos se considerará como propietario para los efectos de uso y goce de los bienes comunes, de acuerdo a este reglamento y para los efectos de cumplir las obligaciones que el reglamento impone a los copropietarios, en especial, las relativas al pago de gastos y expensas comunes ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO:** Las contribuciones de bienes raíces de la propiedad, fiscales, municipales y gravámenes anexas serán considerados gastos o expensas comunes mientras no se efectúe la división de los roles por el Servicio de Impuestos Internos. Una vez realizada dicha división, las contribuciones y derechos aludidos serán de cargo exclusivo del respectivo propietario o promitente comprador. **ARTICULO TRANSITORIO TERCERO:** Una vez enajenadas a terceros una o más unidades del edificio, el presente reglamento, en cuanto al uso o destino de las unidades vendibles, solo podrá





ser modificado una vez inscritas las escrituras de compraventa que representen a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en la comunidad. **ARTICULO TRANSITORIO CUARTO:** Inmobiliaria y Constructora Antonio Bellet Limitada estará exenta de las obligaciones establecidas en el artículo décimo de este reglamento, en cuanto a la instalación y exhibición de letreros o avisos de cualquier orden en el frontis del Edificio, jardines, fachadas, techumbres, pasillos interiores o cualquier otro lugar visible desde el exterior, exención que se extenderá hasta que ésta haya vendido todas las oficinas, locales, estacionamientos y bodegas del Edificio. **TERCERO.** - Las partes facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes. Asimismo, las partes confieren mandato especial a los abogados Oscar Hernán Gajardo Swinburn y Diego José Gajardo Fernández, para que indistintamente uno cualquiera de ellos, suscriba las escrituras complementarias que fuere menester, rectificando deslindes, descripciones, citas de títulos o escrituras, y en general para salvar, enmendar, suplir, corregir, o complementar la presente escritura y obtener su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces que corresponda, de conformidad a lo prescrito en el artículo ochenta y dos del Registro Conservatorio de Bienes Raíces. **La personería** de los representantes de Inmobiliaria y Constructora Antonio Bellet Limitada consta de la escritura pública de veinticuatro de junio de dos mil once, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, que no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza. En



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. DOY FE



JOSÉ ANTONIO SANTOLAYA DE PABLO
P.P. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ANTONIO BELLET LIMITADA



JOSÉ ANTONIO SANTOLAYA GALARZA
P.P. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ANTONIO BELLET LIMITADA

FELIPE SAN MARTIN SCHRÖDER
NOTARIO SUPLENTE
43ª NOTARIA
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, 07 JUN 2009



FELIPE SAN MARTIN SCHRÖDER
NOTARIO SUPLENTE
43ª NOTARIA
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO





INUTILIZADO

INUTILIZADO



Nº 101
05 JUN. 2013



F 2803

DECLARACION JURADA
CALCULO DEL AVALUO FISCAL
DE LA EDIFICACION TERMINADA DE CADA
UNIDAD ACOGIDA A LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA
SE EXCLUYE EL AVALUO FISCAL DEL BIEN COMUN

ANTECEDENTES PREVIOS N°

DATOS GENERALES :

NOMBRE DEL CONDOMINIO	EDIFICIO A. BELLET - P. VALENZUELA		AÑO	2012	ROL (ES) MATRIZ (CES)	00021-030 / 00021-031 / 00021-110
DIRECCION	PEREZ VALENZUELA N° 1635		COMUNA	PROVIDENCIA		
PROPIETARIO	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ANTONIO BELLET LTDA.		R.U.T.	76.154.827-1	FONO(S)	
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE ANTONIO SANTOLAYA GALARZA		R.U.T.	8.532.206-0	FONO(S)	
ACOGIDO A LA(S) LEY(ES)	SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	OTRA(S) LEY(ES)	LEY N° 18.537 COPROPIEDAD INMOBILIARIA		

DATOS DEL BIEN COMUN :

TERRENO (*)		EDIFICACIONES (**)									
SUP. TOTAL	1.812,80 M²	* AL ULTIMO PISO	CL	B-2	SUP.	8.218,80 M²	SUBTERRANEOS	CL	B-4	SUP.	2.070,59 M²
OBSERVACIONES											

(*) SI SE TRATA DE UNO O MAS EDIFICIOS QUE CORRESPONDEN A UNA ETAPA DE UN CONDOMINIO MAYOR, EN EL CAMPO "OBSERVACIONES" SE DEBE REGISTRAR LA SUPERFICIE DE TERRENO EN BIEN COMUN CORRESPONDIENTE A ESA ETAPA.

(**) SI EXISTE UNO MAS SECTORES DEL BIEN COMUN CUYA EDIFICACION ES NOTORIAMENTE DIFERENTE DE LA CLASIFICACION INDICADA EN EL CAMPO "CL", ESTA SE DEBE ESPECIFICAR SEPARADAMENTE EN EL CAMPO "OBSERVACIONES", REGISTRANDO "CL" Y "SUPERFICIE" DE LA MISMA.

DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD :

NUM. CORR.	PISO	N° DE ROL ASIGNADO (***)	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD (CASA, DEPTO., OFICINA, LOCAL, BODEGA & BOX Y N°)	CL	VALOR FISCAL DEL N° SEGÚN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES			VALOR FISCAL RESULTANTE (R)	SUPERFICIE EDIFICADA (M²)	CALCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	PRORRATEO (%)
						COND. ESP.	COM.	POR. ANTIG.				
1	-4º		BODEGA 36	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	4,79	805.277	0,0184
2	-4º		BODEGA 37	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,29	2.066.148	0,0472
3	-4º		ESTACIONAMIENTO 121	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
4	-4º		ESTACIONAMIENTO 122	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
5	-4º		ESTACIONAMIENTO 123	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
6	-4º		ESTACIONAMIENTO 124 y 125	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	25,00	4.202.905	0,0960
7	-4º		ESTACIONAMIENTO 126 y 127	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	25,00	4.202.905	0,0960
8	-4º		ESTACIONAMIENTO 128	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
9	-4º		ESTACIONAMIENTO 129	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
10	-4º		ESTACIONAMIENTO 130	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
11	-4º		ESTACIONAMIENTO 131	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
12	-4º		ESTACIONAMIENTO 132	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
13	-4º		ESTACIONAMIENTO 133	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
14	-4º		ESTACIONAMIENTO 134	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
15	-4º		ESTACIONAMIENTO 135	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
16	-4º		ESTACIONAMIENTO 136	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
17	-4º		ESTACIONAMIENTO 137 y BODEGA 36	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	28,99	4.873.689	0,1113
18	-4º		ESTACIONAMIENTO 138 y BODEGA 36	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	27,15	4.564.355	0,1043
19	-4º		ESTACIONAMIENTO 139	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
20	-4º		ESTACIONAMIENTO 140	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
21	-4º		ESTACIONAMIENTO 141	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
22	-4º		ESTACIONAMIENTO 142	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
23	-4º		ESTACIONAMIENTO 143	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
24	-4º		ESTACIONAMIENTO 144	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
25	-4º		ESTACIONAMIENTO 145	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
26	-4º		ESTACIONAMIENTO 146	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
27	-4º		ESTACIONAMIENTO 147	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
28	-4º		ESTACIONAMIENTO 148	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
29	-4º		ESTACIONAMIENTO 149	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
30	-3º		BODEGA 20	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	4,78	805.277	0,0184





31	-3°	BODEGA 21	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,29	2.066.148	0,0472
32	-3°	BODEGA 22	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	3,76	632.117	0,0144
33	-3°	BODEGA 23	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	3,40	571.595	0,0131
34	-3°	BODEGA 26	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	3,66	615.305	0,0141
35	-3°	BODEGA 27	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	3,62	608.581	0,0139
36	-3°	BODEGA 28	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	3,68	615.305	0,0141
37	-3°	BODEGA 29	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	3,84	645.566	0,0147
38	-3°	BODEGA 30	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	3,52	591.769	0,0135
39	-3°	BODEGA 31	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	3,43	576.639	0,0132
40	-3°	BODEGA 32	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	4,48	753.161	0,0172
41	-3°	BODEGA 33	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	4,51	758.204	0,0173
42	-3°	BODEGA 34	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	4,51	758.204	0,0173
43	-3°	BODEGA 35	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	4,55	764.928	0,0175
44	-3°	ESTACIONAMIENTO 81	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
45	-3°	ESTACIONAMIENTO 82	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
46	-3°	ESTACIONAMIENTO 83	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
47	-3°	ESTACIONAMIENTO 84	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
48	-3°	ESTACIONAMIENTO 85	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
49	-3°	ESTACIONAMIENTO 86	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
50	-3°	ESTACIONAMIENTO 87	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
51	-3°	ESTACIONAMIENTO 88	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
52	-3°	ESTACIONAMIENTO 89	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
53	-3°	ESTACIONAMIENTO 90	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
54	-3°	ESTACIONAMIENTO 91	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
55	-3°	ESTACIONAMIENTO 92	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
56	-3°	ESTACIONAMIENTO 93 y BODEGA 25	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	15,83	2.661.270	0,0608
57	-3°	ESTACIONAMIENTO 94 y BODEGA 24	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	15,83	2.661.270	0,0608
58	-3°	ESTACIONAMIENTO 95	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
59	-3°	ESTACIONAMIENTO 96	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
60	-3°	ESTACIONAMIENTO 97	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
61	-3°	ESTACIONAMIENTO 98	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
62	-3°	ESTACIONAMIENTO 99 y 100	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	25,00	4.202.905	0,0960
63	-3°	ESTACIONAMIENTO 101	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
64	-3°	ESTACIONAMIENTO 102	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
65	-3°	ESTACIONAMIENTO 103	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
66	-3°	ESTACIONAMIENTO 104	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
67	-3°	ESTACIONAMIENTO 105	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
68	-3°	ESTACIONAMIENTO 106	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
69	-3°	ESTACIONAMIENTO 107	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
70	-3°	ESTACIONAMIENTO 108	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
71	-3°	ESTACIONAMIENTO 109	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
72	-3°	ESTACIONAMIENTO 110	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
73	-3°	ESTACIONAMIENTO 111	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
74	-3°	ESTACIONAMIENTO 112	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
75	-3°	ESTACIONAMIENTO 113	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
76	-3°	ESTACIONAMIENTO 114	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
77	-3°	ESTACIONAMIENTO 115	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
78	-3°	ESTACIONAMIENTO 116	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
79	-3°	ESTACIONAMIENTO 117	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
80	-3°	ESTACIONAMIENTO 118	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
81	-3°	ESTACIONAMIENTO 119	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
82	-3°	ESTACIONAMIENTO 120	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480





83	-2*		BODEGA 05	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	4,79	805.277	0,0184
84	-2*		BODEGA 06	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,29	2.066.148	0,0472
85	-2*		BODEGA 07	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	4,68	766.784	0,0180
86	-2*		BODEGA 08	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	3,40	571.595	0,0131
87	-2*		BODEGA 11	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	4,55	764.929	0,0175
88	-2*		BODEGA 12	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	4,55	764.929	0,0175
89	-2*		BODEGA 13	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	4,76	800.233	0,0183
90	-2*		BODEGA 14	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	3,52	591.769	0,0135
91	-2*		BODEGA 15	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	3,43	578.639	0,0132
92	-2*		BODEGA 16	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	4,48	753.161	0,0172
93	-2*		BODEGA 17	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	4,51	758.204	0,0173
94	-2*		BODEGA 18	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	4,51	758.204	0,0173
95	-2*		BODEGA 19	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	4,46	749.798	0,0171
96	-2*		ESTACIONAMIENTO 41	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
97	-2*		ESTACIONAMIENTO 42	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
98	-2*		ESTACIONAMIENTO 43	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
99	-2*		ESTACIONAMIENTO 44	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
100	-2*		ESTACIONAMIENTO 45	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
101	-2*		ESTACIONAMIENTO 46	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
102	-2*		ESTACIONAMIENTO 47	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
103	-2*		ESTACIONAMIENTO 48	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
104	-2*		ESTACIONAMIENTO 49	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
105	-2*		ESTACIONAMIENTO 50	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
106	-2*		ESTACIONAMIENTO 51	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
107	-2*		ESTACIONAMIENTO 52	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
108	-2*		ESTACIONAMIENTO 53 y BODEGA 10	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	15,83	2.661.279	0,0608
109	-2*		ESTACIONAMIENTO 54 y BODEGA 09	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	15,83	2.661.279	0,0608
110	-2*		ESTACIONAMIENTO 55	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
111	-2*		ESTACIONAMIENTO 56	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
112	-2*		ESTACIONAMIENTO 57	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
113	-2*		ESTACIONAMIENTO 58	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
114	-2*		ESTACIONAMIENTO 59 y 60	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	25,00	4.202.905	0,0960
115	-2*		ESTACIONAMIENTO 61	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
116	-2*		ESTACIONAMIENTO 62	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
117	-2*		ESTACIONAMIENTO 63	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
118	-2*		ESTACIONAMIENTO 64	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
119	-2*		ESTACIONAMIENTO 65	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
120	-2*		ESTACIONAMIENTO 66	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
121	-2*		ESTACIONAMIENTO 67	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
122	-2*		ESTACIONAMIENTO 68	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
123	-2*		ESTACIONAMIENTO 69	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
124	-2*		ESTACIONAMIENTO 70	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
125	-2*		ESTACIONAMIENTO 71	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
126	-2*		ESTACIONAMIENTO 72	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
127	-2*		ESTACIONAMIENTO 73	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
128	-2*		ESTACIONAMIENTO 74	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
129	-2*		ESTACIONAMIENTO 75	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
130	-2*		ESTACIONAMIENTO 76	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
131	-2*		ESTACIONAMIENTO 77	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
132	-2*		ESTACIONAMIENTO 78	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
133	-2*		ESTACIONAMIENTO 79	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
134	-2*		ESTACIONAMIENTO 80	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480





135	-1º	BODEGA 1	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	4,68	786.784	0,0180
136	-1º	BODEGA 2	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	4,58	769.972	0,0176
137	-1º	BODEGA 3	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	4,59	771.653	0,0176
138	-1º	BODEGA 4	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	4,75	798.552	0,0182
139	-1º	ESTACIONAMIENTO 1	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
140	-1º	ESTACIONAMIENTO 2	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
141	-1º	ESTACIONAMIENTO 3	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
142	-1º	ESTACIONAMIENTO 4	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
143	-1º	ESTACIONAMIENTO 5	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
144	-1º	ESTACIONAMIENTO 6	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
145	-1º	ESTACIONAMIENTO 7	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
146	-1º	ESTACIONAMIENTO 8	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
147	-1º	ESTACIONAMIENTO 9	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
148	-1º	ESTACIONAMIENTO 10	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
149	-1º	ESTACIONAMIENTO 11	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
150	-1º	ESTACIONAMIENTO 12	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
151	-1º	ESTACIONAMIENTO 13	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
152	-1º	ESTACIONAMIENTO 14	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
153	-1º	ESTACIONAMIENTO 15	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
154	-1º	ESTACIONAMIENTO 16	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
155	-1º	ESTACIONAMIENTO 17	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
156	-1º	ESTACIONAMIENTO 18	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
157	-1º	ESTACIONAMIENTO 19 y 20	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	25,00	4.202.905	0,0960
158	-1º	ESTACIONAMIENTO 21	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
159	-1º	ESTACIONAMIENTO 22	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
160	-1º	ESTACIONAMIENTO 23	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
161	-1º	ESTACIONAMIENTO 24	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
162	-1º	ESTACIONAMIENTO 25	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
163	-1º	ESTACIONAMIENTO 26	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
164	-1º	ESTACIONAMIENTO 27	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
165	-1º	ESTACIONAMIENTO 28	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
166	-1º	ESTACIONAMIENTO 29	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
167	-1º	ESTACIONAMIENTO 30	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
168	-1º	ESTACIONAMIENTO 31	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
169	-1º	ESTACIONAMIENTO 32	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
170	-1º	ESTACIONAMIENTO 33	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
171	-1º	ESTACIONAMIENTO 34	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
172	-1º	ESTACIONAMIENTO 35	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
173	-1º	ESTACIONAMIENTO 36	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
174	-1º	ESTACIONAMIENTO 37	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
175	-1º	ESTACIONAMIENTO 38	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
176	-1º	ESTACIONAMIENTO 39	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
177	-1º	ESTACIONAMIENTO 40	B-4	240.166	0,70	1	-	168.116	12,50	2.101.453	0,0480
178	1º	LOCAL 101	B-2	490.718	-	1	-	490.718	244,28	119.872.593	2,7388
179	1º	LOCAL 102	B-2	490.718	-	1	-	490.718	180,26	88.456.827	2,0209
180	1º	LOCAL 103	B-2	490.718	-	1	-	490.718	246,13	120.780.421	2,7593
181	1º	OFICINA 101	B-2	490.718	-	1	-	490.718	305,33	149.830.927	3,4230
182	2º	OFICINA 201	B-2	490.718	-	1	-	490.718	248,66	122.021.938	2,7877
183	2º	OFICINA 202	B-3	490.718	-	1	-	490.718	299,21	148.337.015	3,3432
184	2º	OFICINA 203	B-4	490.718	-	1	-	490.718	243,09	119.288.639	2,7253
185	2º	OFICINA 204	B-5	490.718	-	1	-	490.718	193,04	94.728.203	2,1842
186	3º	OFICINA 301	B-2	490.718	-	1	-	490.718	144,50	70.908.751	1,6200





187	3°	OFICINA 302	B-2	490.718	-	1	-	490.718	256,54	125.888,796	2,8780
188	3°	OFICINA 303	B-2	490.718	-	1	-	490.718	207,82	101.682.871	2,3276
189	3°	OFICINA 304	B-2	490.718	-	1	-	490.718	89,25	43.796.582	1,0008
190	4°	OFICINA 401	B-2	490.718	-	1	-	490.718	200,60	98.438.031	2,2489
191	4°	OFICINA 402	B-2	490.718	-	1	-	490.718	171,88	84.344.610	1,9269
192	4°	OFICINA 403	B-2	490.718	-	1	-	490.718	161,41	79.206.792	1,8096
193	4°	OFICINA 404	B-2	490.718	-	1	-	490.718	163,81	80.384.516	1,8365
194	5°	OFICINA 501	B-2	490.718	-	1	-	490.718	201,22	98.742.276	2,2559
195	5°	OFICINA 502	B-2	490.718	-	1	-	490.718	170,02	83.431.874	1,9061
196	5°	OFICINA 503	B-2	490.718	-	1	-	490.718	165,97	81.444.466	1,8607
197	5°	OFICINA 504	B-2	490.718	-	1	-	490.718	160,49	78.755.332	1,7992
198	6°	OFICINA 601	B-2	490.718	-	1	-	490.718	200,60	98.438.031	2,2489
199	6°	OFICINA 602	B-2	490.718	-	1	-	490.718	171,88	84.344.610	1,9269
200	6°	OFICINA 603	B-2	490.718	-	1	-	490.718	161,41	79.206.792	1,8096
201	6°	OFICINA 604	B-2	490.718	-	1	-	490.718	163,81	80.384.516	1,8365
202	7°	OFICINA 701	B-2	490.718	-	1	-	490.718	201,22	98.742.276	2,2559
203	7°	OFICINA 702	B-2	490.718	-	1	-	490.718	170,02	83.431.874	1,9061
204	7°	OFICINA 703	B-2	490.718	-	1	-	490.718	165,97	81.444.466	1,8607
205	7°	OFICINA 704	B-2	490.718	-	1	-	490.718	160,49	78.755.332	1,7992
206	8°	OFICINA 801	B-2	490.718	-	1	-	490.718	200,60	98.438.031	2,2489
207	8°	OFICINA 802	B-2	490.718	-	1	-	490.718	171,88	84.344.610	1,9269
208	8°	OFICINA 803	B-2	490.718	-	1	-	490.718	161,41	79.206.792	1,8096
209	8°	OFICINA 804	B-2	490.718	-	1	-	490.718	163,81	80.384.516	1,8365
210	9°	OFICINA 901	B-2	490.718	-	1	-	490.718	201,22	98.742.276	2,2559
211	9°	OFICINA 902	B-2	490.718	-	1	-	490.718	170,02	83.431.874	1,9061
212	9°	OFICINA 903	B-2	490.718	-	1	-	490.718	165,97	81.444.466	1,8607
213	9°	OFICINA 904	B-2	490.718	-	1	-	490.718	160,49	78.755.332	1,7992
214	10°	OFICINA 1001	B-2	490.718	-	1	-	490.718	200,60	98.438.031	2,2489
215	10°	OFICINA 1002	B-2	490.718	-	1	-	490.718	171,88	84.344.610	1,9269
216	10°	OFICINA 1003	B-2	490.718	-	1	-	490.718	161,41	79.206.792	1,8096
217	10°	OFICINA 1004	B-2	490.718	-	1	-	490.718	163,81	80.384.516	1,8365
218	11°	OFICINA 1101	B-2	490.718	-	1	-	490.718	201,23	98.747.183	2,2560
219	11°	OFICINA 1102	B-2	490.718	-	1	-	490.718	153,31	75.231.977	1,7187
220	11°	OFICINA 1103	B-2	490.718	-	1	-	490.718	149,50	73.352.341	1,6760
221	11°	OFICINA 1104	B-2	490.718	-	1	-	490.718	160,35	78.686.631	1,7977
222	12°	BCDEGA 40	B-4	240.166	0,80	1	-	192.133	13,80	2.613.006	0,0597
TOTALES									10.289,39	4.377.152.065	100,0000

(* DEBE INDICAR EL NUMERO DE ROL ASIGNADO POR EL S.I.I. A TRAVES DEL CERTIFICADO

DE "ASIGNACION DE NUMEROS DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE".

FECHA

FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA Y TIMBRE RECEPCION S.I.I.

CERTIFICO que he protocolicé este
Documento N° 101 al final de el
Registro de la Oficina de
Santiago. 05 JUN. 2013



FELIPE SAN MARTIN SCHRÖDER
NOTARIO SUPLENTE
13ª NOTARIA
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, 07 JUN 2013



~~FELIPE A. ... RÓDER
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO~~

CARILLAS
CERTIFICO QUE EL PRESENTE LEGAJO DE FOTOCOPIAS
QUE CONSTA DE *48* HOJAS SE ENCUENTRA
CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A VISTA Y
QUE DEVUELVO AL INTERESADO.
13 DIC 2013
FERNANDO CELIS URRUTIA
NOTARIO PÚBLICO
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA
SANTIAGO - CHILE

CARILLAS
CERTIFICO QUE EL PRESENTE LEGAJO DE FOTOCOPIAS
QUE CONSTA DE *48* HOJAS SE ENCUENTRA
CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A VISTA Y
QUE DEVUELVO AL INTERESADO.
17 DIC 2013
FERNANDO CELIS URRUTIA
NOTARIO PÚBLICO
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA
SANTIAGO - CHILE

